

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- EXCEPTÚASE de cumplir con el Artículo III.15.3. Muros Divisorios de Predios, del Código de Edificación de la Ciudad de Ushuaia, en lo que respecta a permitir los muros medianeros para las viviendas que se encuentran implantadas en las Parcelas denominadas catastralmente como Parcela 2 del Macizo 19; Parcelas 1,2 y 3 del Macizo 21 y Macizo 22, todas de la Sección "H".

ARTICULO 2º.- Los planos de mensura y subdivisión de las parcelas mencionadas en el Artículo 1º, deberá contar con la leyenda "Cualquier ampliación, o refacción que se efectúe en las viviendas deberá realizarse con estructura independiente y no podrá involucrar la construcción original. En caso de demolición de la vivienda original en su totalidad deberá contemplar, quien encare esa intervención la estabilidad del muro medianero de la vivienda vecina, debiendo la nueva construcción ejecutarse con muro divisorio de predio de acuerdo a las normativas vigentes". La misma deberá también quedar indicada en las escrituras traslativas de dominio.

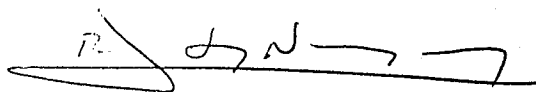
ARTICULO 3º.- EXCEPTÚASE a los lotes que surjan de la división parcelaria propuesta para los Macizos 19, 21 y 22 de la Sección "H" indicada en el Artículo 1º de la presente, de cumplir con la superficie y ancho mínimo de lote requerido por el Código de Planeamiento Urbano para la zonificación R2, autorizándose ancho de lotes menor a DOCE (12) metros y superficie de lote menor a TRESCIENTOS SESENTA (360,00) m2.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

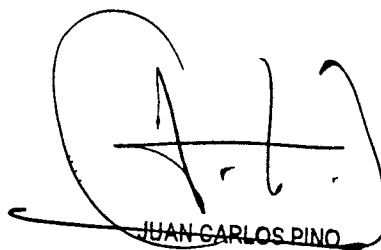
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2888

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 23/06/2005.

Jam.

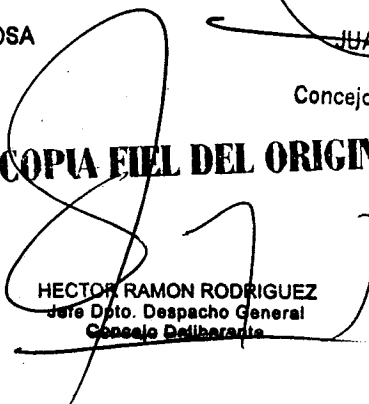


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante



JUAN CARLOS PINO
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Miriam ...
 D.L.T y D.G.-A.L.M.
 Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 07 JUL 2005

VISTO el expediente N° CD-4647/2005 del registro de esta Municipalidad; y
 CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 23/06/2005, por la cual se exceptúa de cumplir con el artículo III.15.3. Muros Divisorios de Predios, del Código de Edificación de la ciudad de Ushuaia, en lo que respecta a permitir los muros medianeros para las viviendas que se encuentran implantadas en las parcelas denominadas catastralmente como parcela 2 del macizo 19, parcelas 1, 2 y 3 del macizo 21 y macizo 22 todas de la sección "H"; y se exceptúa a los lotes que surjan de la división parcelaria indicada en el artículo 1° de la misma de cumplir con la superficie y ancho mínimo de lote requerido por el Código de Planeamiento Urbano para la zonificación R2, autorizándose un ancho de lotes menor a DOCE (12) metros y una superficie de lote menor a TRESCIENTOS SESENTA (360 m2).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 234 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2888, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 23/06/2005, por la cual se exceptúa de cumplir con el artículo III.15.3. Muros Divisorios de Predios del Código de Edificación de la ciudad de Ushuaia, en lo que respecta a permitir los

III.2.



ES COPIA ORIGINAL

Mirinda Mariña F.
Jefa Dpto. Despacho Graf
D.L.E. y D.E. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

III.2.

muros medianeros para las viviendas que se encuentran implantadas en las parcelas denominadas catastralmente como parcela 2 del macizo 19, parcelas 1, 2 y 3 del macizo 21 y macizo 22 todas de la sección "H"; y se exceptúa a los lotes que surjan de la división parcelaria indicada en el artículo 1º de la misma de cumplir con la superficie y ancho mínimo de lote requerido por el Código de Planeamiento Urbano para la zonificación R2, autorizándose un ancho de lotes menor a DOCE (12) metros y una superficie de lote menor a TRESCIENTOS SESENTA (360 m2). Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº 793 /2005.

mgf.

Lic. HECTOR A. STEFANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUNO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia